

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno.
Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandantes	EDILMA MARTÍNEZ PÉREZ y OTROS
Demandados	LILIAN MARTÍNEZ PÉREZ y OTROS
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente Digital	05001-31-03-001- 2021-00243 -00
Acceso expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhmkX5aMUuNFsSzVkYSdaLgBJzgzr1fNcPBeX3gCEu1vtQ?email=octavio.macias.gonzalez%40gmail.com&e=dIrrMO

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, sin embargo, se advierte, que la misma corresponde a una demanda de mínima cuantía, por lo que no se avocará su conocimiento.

Se tiene específicamente, que la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, cuyo evento para determinar la cuantía el artículo 26 del Código General del Proceso, establece en el numeral 1: “(...) *el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados (...)*”.

Ahora, se pretende en el presente proceso se declare absolutamente simulado el negocio jurídico contenido en la Escritura Pública N° 26 del 4 de febrero de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Yolombó.

Se anotó como valor de la venta la suma de \$30'000.000, siendo así no supera el valor de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año en curso (\$136'278.000) como límite para determinar la mayor cuantía.

En consecuencia, esta Agencia Judicial con fundamento en los artículos 18, 20, 25, numeral 1 del artículo 26 y el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

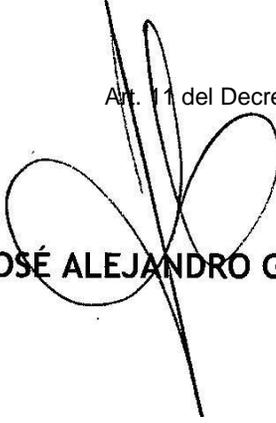
- 1) RECHAZAR en por falta de competencia en primera instancia en razón de que no es de mayor cuantía la demanda de proceso verbal de simulación absoluta de la referencia.

- 2) ORDENAR la remisión del expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN, a fin que se sirva repartirlo entre los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Art. 11 del Decreto 491 de 2020



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 152
14 de septiembre de 2021.*

Mónica María Arboleda Zapata

Notificadora